



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIEZ (10)  
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00019-00

DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES WALEX S.A.S.

DEMANDADA: EDUMARIS DEL SOCORRO SOLANO MOSCOTE

### ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes fechadas 24 de mayo de 2023 y 14 de junio de 2023 en que se pidieron una nulidad procesal.

### CONSIDERACIONES

El memorialista afirma que se encuentra pendiente por desatar un incidente de nulidad procesal por indebida notificación otrora presentada el día 4 de mayo de 2022, que recae sobre la diligencia de entrega surtida en la diligencia de entrega celebrada el día 24 de noviembre de 2021.

Sin embargo, el estrado percibe que ese pedimento fue desatado por conducto del auto fechado 22 de agosto de 2022, en dónde se explicó que la nulidad no prospera, porque la demandada EDUMARIS DEL SOCORRO SOLANO MOSCOTE, se encuentra notificada por conducta concluyente, de allí que las alegaciones basamentos de la nulidad son desenfocadas, con mira en los sucesos procesales acontecidos en autos, ya que se soslaya el hecho que la demandada quedó notificada por conducta concluyente a



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

través del auto fechado 18 de noviembre de 2021, que *«[declaró] que la demandada EDUMARIS DEL SOCORRO SOLANO MOSCOTE, se encuentra notificada por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso...»*, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., lo que desvanece el alegato de indebida notificación de la demandada, ya que la tramitación de la notificación electrónica, es indiferente para esos propósitos porque la notificación se surtió por conducta concluyente, lo que descarta la configuración de la anulación esgrimida. Esa determinación fue confirmada por el Tribunal Superior de Barranquilla, por conducto de la providencia del 3 de marzo de 2023.

En ese orden de ideas, se atenderá a la decisión emitida el pasado 22 de agosto de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto en el auto fechado 22 de agosto de 2022, en dónde se negó la nulidad procesal por indebida notificación alegada frente a la diligencia de entrega surtidos ante el comisionado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA